875714

LAS CONDES
MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDÍA
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
DEPTO DE ACTOS Y CONTRATOS ADMINISTRATIVOS
ADM/MHC

105594

10337

11027

OFICINA DE PARTES

RESUELVE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR LA EMPRESA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ECOTONO SPA.

SECCIÓN 1ª N° 2753 **/**

LAS CONDES, 14 AGO 2025

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°3366 de fecha 20 de septiembre de 2023, que aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos de la licitación Pública, del portal www.mercadopublico.cl, y llamó a licitación pública.
2. Las consultas y respuestas relativas a la licitación, las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, con fecha 02 de octubre de 2023.
3. El Acuerdo del Concejo Municipal de Las Condes N°254/2023, adoptado en la 222ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal celebrada el 30 de noviembre de 2023; por medio del cual se aprobó adjudicar la licitación "DESARROLLO DEL PROYECTO DE ARQUITECTURA, PAISAJE Y ESPECIALIDADES DEL PARQUE ARBORETUM, SECTOR SUR DEL PARQUE PADRE HURTADO PARA LA COMUNA DE LAS CONDES", ID N°2560-17-LE23, a la empresa Arquitectura y Construcción Ecotono SpA, RUT: 76.408.587-6.
4. El Anexo N°8 "Plazo ofertado para el desarrollo del proyecto" presentado por el contratista.
5. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª 4322, de fecha 26 de diciembre de 2023, que adjudicó a Arquitectura y Construcción Ecotono SpA, RUT: 76.408.587-6 la Licitación Pública "DESARROLLO DEL PROYECTO DE ARQUITECTURA, PAISAJE Y ESPECIALIDADES DEL PARQUE ARBORETUM, SECTOR SUR DEL PARQUE PADRE HURTADO PARA LA COMUNA DE LAS CONDES", ID N°2560-17-LE23.
6. El Decreto Alcaldicio Sección 1° N°413 de fecha 31 de enero de 2024, que ratifica contrato de fecha 22 de enero de 2024 celebrado entre la Municipalidad de Las Condes y la sociedad Arquitectura y Construcción Ecotono SpA.
7. El Acta de Inicio servicios de fecha 02 de febrero de 2024 emitida por la Secretaría Comunal de Planificación en su calidad de Supervisora Municipal del Contrato.
8. El Acta de Inicio Etapa 2 de fecha 24 de mayo de 2024 emitida por la Secretaría Comunal de Planificación en su calidad de Supervisora Municipal del Contrato.
9. El Acta de Inicio Etapa 3 de fecha 05 de noviembre de 2024 emitida por la Secretaría Comunal de Planificación en su calidad de Supervisora Municipal del Contrato.

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES Las Condes DIRECCION DE CONTROL

LAS CONDES
MUNICIPALIDAD

10. Las Actas de observaciones de Etapa 2, de fechas 21 de julio, 23 de agosto, 23 de septiembre de 2024 y 21 de enero, 28 de enero, 27 de marzo, 17 de abril, y correos electrónicos respectivos, donde se realiza el envío de las actas.

11. Observaciones de Etapa 3, de fechas 06 de noviembre, 13 de noviembre, 15 de noviembre de 2024 entregados mediante correo electrónico, y actas de observaciones de fecha 23 de enero, 03 de marzo, 27 de marzo y 30 de mayo de 2025 entregadas mediante correo electrónico.

12. El ORD. SECPLAN N°62 de fecha 02 de junio de 2025, de la Secretaría Comunal de Planificación en su calidad de Supervisora Municipal del Contrato.

13. La Carta de fecha 04 de junio de 2025 de Arquitectura y Construcción Ecotono.

14. ORD. SECPLAN N°67 de fecha 13 de junio de 2025, de la Secretaría Comunal de Planificación en su calidad de Supervisora Municipal del Contrato.

15. El Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio, de fecha 18 de junio de 2025, interpuesto por la empresa Arquitectura y Construcción Ecotono SpA.

16. ORD. SECPLAN N°83 de fecha 17 de julio de 2025, de la Secretaría Comunal de Planificación en su calidad de Supervisora Municipal del Contrato.

17. El Certificado de Fianza de fiel cumplimiento del contrato, N°Folio:X0073943 emitido por la empresa MasAval con fecha 03 de enero de 2024, con vencimiento de fecha 30 de junio de 2024.

18. El Certificado de Fianza de fiel cumplimiento del contrato, N° Folio: B0182189 emitido por la empresa MasAval con fecha 28 de junio de 2024, con vencimiento de fecha 31 de diciembre de 2024.

19. La prórroga de certificado de fianza, N° de Folio: B0182189 emitido por la empresa MasAval con fecha 19 de diciembre de 2024, con vencimiento de fecha 30 de junio de 2024.

20. El correo electrónico de fecha 04 de junio de 2025 en el que se solicita renovación de la garantía de fiel cumplimiento.

21. El Informe SECPLAN N°53 de fecha 23 de julio de 2025.

22. Lo dispuesto en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N°19.880 sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado y demás normas legales pertinentes.

23. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de 06 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de junio de 2025, mediante ORD. SECPLAN N°62, de la Secretaría Comunal de Planificación en su calidad de Supervisora Municipal del Contrato, se le notificó a la empresa Arquitectura y Construcción Ecotono SpA, en adelante e indistintamente "la empresa" o "el contratista", la aplicación de multa por incumplimiento del plazo comprometido para la ejecución de la Etapa 2 y Etapa 3 de la licitación "DESARROLLO DEL PROYECTO DE ARQUITECTURA, PAISAJE Y ESPECIALIDADES DEL PARQUE ARBORETUM, SECTOR SUR DEL

LAS CONDES
MUNICIPALIDAD

PARQUE PADRE HURTADO PARA LA COMUNA DE LAS CONDES", ID N°2560-17-LE23.

2. Que, la causal de aplicación de multa N°1 del punto A.18, infracciones y multas, de las Bases Administrativas, establece lo siguiente:

N°	**CAUSA DE MULTA**		**U.T.M.**
1	Retraso en el cumplimiento del plazo establecido en el punto A.6.4.2. de las Bases Administrativas.	Por día de atraso	2

3. Que, por su parte, el punto A.6.4.2, plazo para el desarrollo del proyecto, establece que el plazo para el desarrollo de las etapas 1 a la 3 será el ofertado por el contratista en el Anexo N°8.

4. Que, en el mencionado Anexo N°8 el contratista ofertó un **plazo de 50** días corridos para el desarrollo de la **Etapa 2** y un **plazo de 20** días corridos para el desarrollo de la **Etapa 3.**

5. Que, respecto al cómputo de los plazos de la Etapa 2 el ORD. SECPLAN N°62, informa al contratista, mediante una tabla detallada las entregas realizadas, los periodos de revisión municipal, no imputables al contratista, y los días de atraso en la entrega de la Etapa 2, con su debida notificación previa, señalando un **atraso de 16 días** en la entrega de esta etapa.

6. Que, dicho ordinario, a su vez, respecto del desarrollo de la Etapa 2 señala que "*a la fecha se han efectuado un total de 10 entregas, ninguna de las cuales ha sido recepcionada conforme, debido a la persistencia de observaciones técnicas no subsanadas*". Indicando que dichas observaciones se refieren a incumplimientos sustantivos respecto de las especificaciones establecidas en las Bases Técnicas y Administrativas de la licitación, destacando: incoherencias entre planos, memorias, presupuestos y especificaciones técnicas, y falta de integración entre especialidades y ausencia de coordinación en los documentos del proyecto.

7. Añade que, a pesar de las reiteradas instancias de revisión, emisión de observaciones detalladas, realización de reuniones técnicas presenciales y virtuales y entrega de orientaciones específicas por parte del equipo municipal, las subsanaciones no han sido implementadas de forma íntegra y oportuna por parte del contratista, lo que ha impedido la recepción conforme de la etapa.

8. Por último, respecto del desarrollo de la Etapa 2 indica que, en cada una de las entregas mencionadas los equipos técnicos municipales debieron revisar de forma minuciosa todos los antecedentes presentados, incluyendo planos, especificaciones técnicas, memorias, presupuestos, informes, modelaciones, manuales, entre otros, con el objetivo de detectar inconsistencias, omisiones y errores. Haciendo hincapié en que, por una parte, esta labor, que forma parte del control de calidad institucional, debiese haber sido resuelta previamente por el contratista en cumplimiento de su obligación de entregar un proyecto coordinado, completo y conforme a las bases. Y, por otra parte, que la reiteración de estos errores ha demandado un esfuerzo desproporcionado en tiempo y recursos humanos por parte del Municipio.

9. Que, respecto al cómputo de los plazos de la Etapa 3 el ORD. SECPLAN N°62, informa al contratista, mediante una tabla detallada las entregas realizadas, los periodos de revisión municipal, no imputables al contratista, y los días de atraso en la entrega de la Etapa 3, con su debida notificación previa, señalando un **atraso de 25 días** en la entrega de esta etapa

10. Que, dicho ordinario, a su vez, respecto del desarrollo de la Etapa 3 señala que "*a la fecha se han efectuado un total de 7 entregas, donde ninguna ha sido recepcionada conforme, debido a la persistencia de observaciones no subsanadas, documentadas en diversas actas emitidas por esta Secretaría*"

11. Que, finaliza el ORD. SECPLAN N°62 con el detalle de las multas que se informan al contratista, las que suman un **total de 82 UTM**, conforme al siguiente detalle:

- Etapa 2: Se determina que el contratista presenta **16 días de atraso**, lo que corresponde a una multa total de **32 UTM**.
- Etapa 3: Se determina que el contratista presenta **25 días de atraso**, lo que corresponde a una multa total de **50 UTM**.

12. Que, por medio de carta de fecha 04 de junio de 2025 la empresa envió a la Supervisora Municipal del Contrato sus descargos ante la notificación de las multas efectuada por el ORD. SECPLAN N°62. Dichos descargos dicen relación con los siguientes temas: 1. Retraso en obtención de certificado de número y factibilidad sanitaria, 2. Entregas físicas voluntarias durante la Etapa 1, 3. Observaciones sin referencias claras ni visuales, 4. Restricción de canal de comunicación informal, 5. Aplicación de días corridos sin considerar fines semanas y feriados, 6. Tiempo prolongado de revisión municipal y pérdida de continuidad, 7. Doble Exigencia en proyecto sanitario no contemplada en el contrato, y 8. Etapa 4 sin instrucciones formales sobre permiso de edificación. Respecto de los argumentos planteados por la empresa se profundizará más adelante dado que se reiteran, en su mayor parte, en la presentación del recurso de reposición con jerárquico en subsidio.

13. Que, con fecha 13 de junio de 2025, mediante ORD. SECPALN N°67 se informa al contratista que no se acogen los descargos presentados y por tanto se aplica en su totalidad la multa correspondiente a 82 UTM, informada por medio de ORD. SECPLAN N°62. Cabe señalar que en esta instancia la Supervisora Municipal del Contrato da respuesta a cada uno de los descargos efectuados por el contratista. Respecto de dichas respuestas se ahondará a continuación puesto que se reiteran y profundizan en el Informe SECPLAN N°53 de fecha 23 de julio de 2025.

14. Que, con fecha 18 de junio de 2025 la empresa presentó un recurso de reposición con jerárquico en subsidio en contra del ORD. SECPLA N°62, en el que reitera, en su mayoría, los argumentos presentados en su carta de fecha 04 de junio.

15. Que, con fecha 17 de julio de 2025, por medio de ORD. SECPLAN N°83, se rechazó el recurso de reposición presentado, por lo que se eleva el expediente al superior jerárquico para la revisión de los antecedentes.

16. Que, con fecha 23 de julio, mediante Informe SECPLAN N°53, se remitieron los antecedentes señalados, acompañándose además un Pronunciamiento Técnico

detallado respecto de los descargos efectuados por el contratista tanto en su carta de 04 de junio, como en el recurso de reposición con jerárquico en subsidio. En dicho pronunciamiento se señalan los fundamentos de la Unidad Técnica responsable del contrato para respaldar la aplicación de las multas equivalentes a 2 UTM por cada día de atraso, conforme a lo establecido en el punto A.18 N°1 de las Bases Administrativas.

17. Que, la empresa presenta una serie de argumentos para justificar los días de atraso por los cuales se les cursó multa, siendo el primero de ellos el referido a la obtención del certificado de número y factibilidad sanitaria del proyecto. Sobre este punto argumenta que la omisión respecto de la especificación de la dirección del Proyecto *"generó la necesidad de solicitar una nueva numeración para poder obtener el Certificado de Número correcto"*, y que se les notificó tardíamente que dicho antecedente era necesario para poder solicitar la factibilidad sanitaria del proyecto. Señala que finalmente dicho documento fue obtenido con fecha 24 de abril de 2024 lo que *"recién permitió solicitar la factibilidad sanitaria, recibida el **23 de mayo del mismo año**"*, y que *"Las entregas anteriores a esa fecha fueron observadas en forma reiterada por no contar con dicha información, por lo tanto, el atraso generado por la inexistencia de este certificado no puede ser atribuido al contratista y debiese ser descontado del cómputo de días sancionables"*.

18. Que, en relación con lo anterior, cabe señalar que la coordinación de especialidades es de exclusiva responsabilidad del contratista, conforme a lo establecido en el punto B.3.5 de las Bases Técnicas de la licitación pública. Asimismo, **la Etapa 2 comenzó su desarrollo el 24 de mayo de 2024**, fecha que constituye el **día 1 del plazo asignado para dicha etapa**. En consecuencia, los días considerados como atraso —y que sirven de base para la aplicación de multas— se contabilizaron desde esa fecha, no teniendo relación con el período destinado a la obtención del certificado de número ni de factibilidad sanitaria, que argumenta el contratista para justificar los retrasos y solicitar descuento de los días computados como atraso.

19. Que, en segundo lugar, la empresa señala que realizó voluntariamente entregas físicas de los antecedentes del proyecto *"a solicitud verbal de los revisores municipales, sin que ello estuviera establecido en las bases ni en el contrato. Estas gestiones implicaron tiempo y recursos no reembolsables, demostrando una clara voluntad de colaborar y acelerar el avance del proyecto"*. Adicionalmente, señala que *"implementó por iniciativa propia una maqueta virtual del proyecto Arboretum, con el fin de facilitar la comprensión técnica de las soluciones proyectadas"*, herramienta que fue bien valorada y que *"representa una acción concreta orientada a facilitar la revisión técnica y evitar errores de interpretación"*. Al respecto, si bien se valora la buena fe y espíritu colaborativo del contratista, cabe señalar que en este punto la empresa hace referencia a entregas realizadas en la Etapa 1, por lo que no tiene relación alguna con los retrasos en la Etapa 2 y 3, causales de la multa cursada.

20. Que, en tercer lugar, el contratista argumenta que varias de las observaciones emitidas por el equipo técnico municipal *"carecen de referencias visuales, tales como pantallazos, marcas en planos o coordenadas específicas que indiquen con precisión la ubicación del error"*. Indica que esta falta de "claridad generó *"confusión y errores involuntarios en las subsanaciones posteriores"* y que la

reiteración de observaciones se debe, en parte, a esta "*ambigüedad persistente*".

21. Que, al respecto, cabe señalar que ante las entregas del contratista el equipo municipal ha emitido las correspondientes Actas de observaciones, las que se desglosan por especialidad y que se refieren de manera clara a los puntos observados. Adicionalmente, el equipo técnico municipal sostuvo diversas reuniones presenciales y virtuales con el contratista con el objeto de revisar las observaciones y aclarar dudas, generando las instancias necesarias para la subsanación de las observaciones realizadas a sus entregas. Al respecto se reitera que la coordinación de especialidades es responsabilidad exclusiva del contratista conforme al punto B.3.5 de las Bases Técnicas de la licitación pública y es parte de sus obligaciones entregar un expediente completo, coordinado y con documentos claros, y coherentes entre ellos.

22. Que, en cuarto lugar, el contratista argumenta como causal de justificación de los días de atraso que se restringieron los canales de comunicación, ya que "*En una etapa inicial se permitía la comunicación vía WhatsApp. Sin embargo, posteriormente se limitó exclusivamente al uso del correo electrónico*". Agrega que dicha medida entorpeció la resolución oportuna de dudas que *que pudieron haberse aclarado en reuniones presenciales o instancias de coordinación directa, especialmente considerando la complejidad técnica de las observaciones*".

23. Que, cabe hacer presente que la instrucción de utilizar canales formales como el correo electrónico responde a los principios de transparencia y responsabilidad administrativa con el que tienen que operar los órganos de la administración del Estado, generando con ello la trazabilidad necesaria de las comunicaciones sostenidas con el contratista.

24. Que, adicionalmente, es necesario dejar en constancia que la Municipalidad otorgó al contratista diferentes instancias de comunicación para realizar sus consultas y/o dudas, por lo que adicionalmente al correo electrónico, como ya se señaló, se sostuvieron reuniones presenciales y virtuales, y se señalaron los teléfonos municipales por medio de los cuales podía contactarse con el equipo técnico municipal. En consecuencia, no es preciso señalar como causa del atraso del contratista la falta de comunicación por WhatsApp impuesta por la administración.

25. Que, en quinto lugar, el contratista atribuye los días de atraso a el cómputo del plazo en días corridos considerando que "*la municipalidad no emite observaciones ni realiza revisión técnica durante fines de semana o feriados*". Señala que la emisión de observaciones los viernes (15 y 29 de noviembre de 2024, 28 de marzo y 30 de mayo de 2025) generó un "*desfase operativo real en la respuesta, especialmente cuando involucra a proyectistas externos que no trabajan en días no hábiles*". En virtud de lo anterior, solicita que dicho desfase sea considerado como un factor que impactó en los tiempos de respuesta por parte del contratista.

26. Que, sobre este punto es importante destacar que las bases de licitación señalan en su punto A.6.4.2, que el plazo para el desarrollo del proyecto será el ofertado por el contratista en el Anexo N°8, el cual no podrá exceder los **120 días corridos**, contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Servicios. Asimismo, el Anexo N°8 señalaba que los días de ejecución del proyecto eran

corridos, circunstancia que fue conocida y aceptada por el contratista al momento de presentar su oferta.

27. Que, sin perjuicio de lo anterior, resulta pertinente reconocer que el argumento del contratista presenta fundamentos atendibles. Si bien las bases de licitación establecen un plazo de días corridos, se reconoce que tanto la administración municipal como los equipos técnicos externos del contratista operan bajo una lógica de funcionamiento en días hábiles. En este contexto, la emisión de observaciones en cuatro oportunidades los viernes es un factor que afectó el tiempo de respuesta del contratista. Por ello, y considerando los principios de proporcionalidad y buena fe que deben regir la contratación administrativa, se estima procedente reconocer que dicho desfase impactó el cumplimiento del plazo contractual, lo que justifica descontar los días correspondientes a los siguientes fines de semana: 17 y 16 de noviembre de 2024, 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2024, 29 y 30 de marzo de 2025, y 31 de mayo y 01 de junio de 2025.

28. En consecuencia, **se descontarán 8 días** del total de días de atraso considerados para el cálculo de la multa, lo que equivale a una reducción de 16 UTM, rebajando el monto total de la sanción desde 82 UTM **a 66 UTM**.

29. Que, como sexto punto, el contratista alega que los tiempos de revisión municipal habrían sido excesivos y discontinuos, lo que, según indica, habrían generado *"un perjuicio al flujo del proyecto y hace que muchas decisiones o correcciones deban rehacerse por cambio de criterios o pérdida de continuidad en el proceso"*, razón por la cual solicita que se pondere este factor para evaluar la *"proporcionalidad de la sanción"*.

30. Que, sin perjuicio de lo anterior, es necesario precisar que los plazos empleados por el equipo técnico municipal en la revisión de los antecedentes entregados por el contratista no han sido computados dentro del total de días considerados para la aplicación de la multa por atraso. En efecto, los días contabilizados como atraso se refieren exclusivamente al tiempo que se tardó el contratista en la entrega de cada etapa, excluyéndose expresamente los períodos destinados a revisión por parte de la contraparte técnica municipal. Asimismo, el mayor tiempo invertido en el proceso de revisión obedece a deficiencias reiteradas en las entregas del contratista, lo que obligó a realizar un análisis técnico detallado con el fin de resguardar la calidad del proyecto. Por estas razones, no resulta procedente acoger la solicitud de deducción de días ni revisar la proporcionalidad de la sanción sobre la base de este argumento.

31. Que, como séptimo punto, el contratista argumenta, respeto del proyecto sanitario, que se le exigió presentar una versión previa a la aprobación de Aguas Andinas, lo que no estaba contemplado en las bases y que los obligó a generar dos versiones del mismo proyecto una para ejecución y otra para aprobación formal, lo que les implicó *"más tiempo y coordinación técnica no prevista Inicialmente"* generando *un "desfase atribuible a una omisión de definición en los términos contractuales."*

32. En respuesta a lo anterior cabe señalar que, la cláusula B.3.5 letra g) de las Bases Técnicas establece expresamente que el contratista es responsable de coordinar y tramitar todas las factibilidades necesarias para la aprobación de los proyectos ante los organismos correspondientes. Por tanto, la necesidad de

contemplar una versión para Aguas Andinas y otra para ejecución en terreno se enmarca en las responsabilidades inherentes a su rol profesional, conocidas desde las primeras etapas del encargo y establecidas en las bases de licitación.

33. Adicionalmente, el contratista no presentó un alcance formal que advirtiera de un cambio en las condiciones del proyecto, como tampoco solicitó una ampliación de plazo, lo cual habría sido procedente si efectivamente existiera un requerimiento extraordinario. Esta omisión revela que el contratista no consideró esta situación como un obstáculo relevante al momento de su ejecución.

34. Que, finalmente sobre este punto cabe reiterar que, para el caso específico de la factibilidad sanitaria, ya se señaló que entre los días de atraso que se contabilizan para el computo de la multa no se consideró el plazo que tardó el contratista en obtener dicha factibilidad, toda vez que el comienzo de la Etapa 2 fue posterior a ello.

35. Que, como último argumento el contratista señala que se realizaron observaciones durante la Etapa 3 que no correspondían a errores técnicos o normativos si no que a *"criterios subjetivos por parte de la persona revisora"*. Entre ellos menciona observaciones sobre el estilo de las ilustraciones de las especies vegetales y sobre la paleta de colores utilizada. Al respecto señala que no existe un manual normativo que estandarice la representación gráfica de especies para señalética en parques, *"por lo que se optó por un diseño ilustrativo coherente con el enfoque estético del proyecto"*, el que se ajusta a criterios profesionales válidos que no pueden ser evaluados únicamente por gusto personal del revisor. Concluye señalando que esto afectó directamente la objetividad y transparencia del proceso de revisión.

36. Que, como respuesta a lo anterior cabe señalar que el punto B.5.2.3 de las bases técnicas de la licitación se refieren a los elementos gráficos que debe contener la propuesta del contratista y sus características, señalando expresamente que se realizarán *"**correcciones para llegar a la imagen final con la cual se trabajará la gráfica e iconografía***". Entre dichos elementos se destacan los educacionales, señalados como los más importantes debiendo generar una propuesta educativa para cada uno de los hábitats basándose en la propuesta de Anteproyecto y acordando *"**en conjunto a la municipalidad los requerimientos por pieza**, tales como **ilustraciones**, **elementos de información**, **organización espacial de la información**, definición de número de piezas a diseñar, etc."*

37. Que, en vista de lo expuesto, las observaciones realizadas a la Etapa 3 no constituyeron opiniones subjetivas, sino que corresponden a requisitos objetivos y de acuerdo con lo planteado en las bases, que apuntan a la entrega de **ilustraciones de calidad y coherentes que cumplan con los objetivos comunicativos y educativos definidos en el proyecto**.

38. Considerando que los elementos educativos son prioritarios y requieren una propuesta clara para cada hábitat y especie, garantizando calidad y coherencia, se observó, entre otras cosas, que el contratista entregó imágenes pixeladas, sin un claro valor ilustrativo, alejándose del estándar profesional esperado, entregando una propuesta que no transmitía el contenido educacional requerido. Al respecto se reiteró, en más de una oportunidad, que no se consideró una

ilustración de las especies según lo solicitado por las bases, y una vez que éstas fueron entregadas se observó que debían ser más sencillas y de más fácil comprensión. En cuanto a la paleta de colores, se realizaron diversas observaciones, enfocadas en la coherencia de las imágenes, con el objeto de facilitar su lectura y transmisión de información. Respecto de las observaciones mencionadas cabe señalar que en todos los casos se entregaron al contratista imágenes referenciales de lo que se esperaba como corrección de las observaciones emitidas por parte del municipio.

39. Finalmente, si bien no existe un manual normativo específico que trate la materia, el encargo requirió ilustraciones más técnicas, claras y coherentes, apuntando a facilitar el traspaso de información por medio del elemento gráfico solicitado. Por consiguiente, las observaciones emitidas sobre este punto corresponden a criterios técnicos claros, orientados a un fin definido, y no a "gustos subjetivos" del revisor como alude el contratista.

40. Que, en otro orden de consideraciones, el Informe SECPLAN N°53 expone que se han configurado dos causales de término anticipado de contrato, de acuerdo con lo expresamente establecido en el punto A.6.5.2 de las Bases Administrativas.

- Letra a): La no entrega oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato establecida en las presentes Bases, o de su renovación.
- Letra j): En caso de acumulación de multas por un monto superior a UTM 50 durante la vigencia del contrato.

41. Que, en relación con la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, según consta en correo electrónico enviado al contratista con fecha 04 de junio de 2025 se solicitó la renovación de la Boleta de Garantía, cuya fecha de vencimiento correspondía al 30 de junio de 2025. Sin embargo, a la fecha, la empresa no ha dado cumplimiento a esta obligación.

42. Que, respecto de la acumulación de multas, conforme a los antecedentes expuestos en el presente Decreto, el contratista presenta un atraso de 41 días, lo que corresponde a una multa de 82 UTM. No obstante, de acuerdo con lo señalado precedentemente, se considera rebajar el cálculo de la multa a 66 UTM. Dicho monto supera igualmente las 50 UTM establecidas como tope de multas en la letra j) del punto A.6.5.2 de las bases administrativas.

43. Que, de acuerdo con lo expuesto se ha constatado la concurrencia de dos causales de término anticipado del contrato, por lo que deberá procederse a su término anticipado, efectuando una liquidación que considere el pago de las prestaciones efectivamente ejecutadas por el contratista, pudiendo descontar del monto a pagar la multa cursada por medio del presente Decreto.

DECRETO:

1. **ACÓGESE PARCIALMENTE** el Recurso Jerárquico interpuesto con fecha 18 de junio de 2025 por la empresa **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ECOTONO SPA.,** en razón de lo expuesto en los considerandos del presente Decreto, dejando en **66 U.T.M.** el monto de la multa a aplicar, la que deberá pagarse en

la Tesorería Municipal un plazo de 5 días corridos, según el valor de la UTM vigente en el mes de ocurrida la falta.

2. **PROCÉDASE AL TÉRMINO ANTICIPADO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**, la que deberá considerar el pago de las prestaciones efectivamente ejecutadas por el contratista. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente se podrá descontar del monto a pagar al contratista la multa cursada por medio del presente, Decreto lo que deberá constar en la liquidación del contrato. La liquidación y el termino anticipado del contrato deberán aprobarse por medio de un Decreto Alcaldicio.

3. **NOTIFÍQUESE** a **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN ECOTONO SPA. RUT: 76.408.587-6.,** el presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDESA

CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARIO MUNICIPAL

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
Las Condes
DIRECCIÓN DE CONTROL

DISTRIBUCIÓN
- Secretaría Comunal de Planificación.
- Dirección Jurídica.
- Dirección Jurídica MICH
- Departamento de Tesorería Municipal.
- Oficina de Partes.